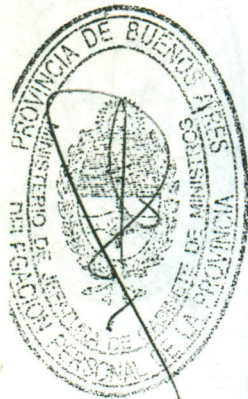


LA PLATA, 30 DIC 2010



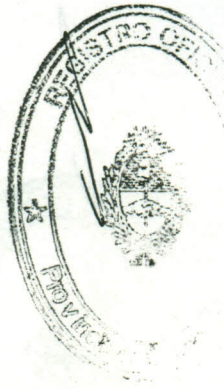
**VISTO** el expediente N° 2208-4/10, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, en cuyas actuaciones la agente de la Dirección de Informática y Tecnologías de la Información, Susana Edith ESCANCIANO interpone recurso de revocatoria contra el Decreto N° 2676/09, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado acto administrativo, se instruyó, con el objetivo de reorganizar los recursos humanos y presupuestarios de la Administración Pública Provincial, a aquellas jurisdicciones que a su fecha no hayan cumplimentado las disposiciones de la reglamentación del artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96), a fin de que proyecten los actos administrativos de cese de los agentes que al 30 de junio de 2009 reunieron los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia jubilatoria para obtener la prestación ordinaria o por edad avanzada, los que deberían dictarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2009;

Que a foja 7 y vuelta la Dirección Provincial de Personal, argumenta que atento a que la presentación fue hecha dentro del plazo de treinta (30) días del dictado de la medida cuestionada y que se encuentra debidamente fundada, corresponde considerar a la misma como un recurso de revocatoria contra el acto administrativo citado, en los términos de los artículos 86 y 95 del Decreto Ley N° 7647/70, correspondiendo en consecuencia su tratamiento;

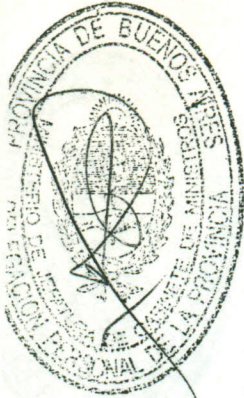
Que tal como se ha sostenido en casos similares, opina que no puede tacharse de intempestivo, ilegítimo y/o irrazonable al Decreto N° 2676/09, firmado en Acuerdo General de Ministros, por cuanto éste encuentra su fundamento directo en las disposiciones contenidas en el artículo 14, inciso g) de la Ley N° 10430 (T.O. 1996) y es legítimo interpretar que ha venido en la ocasión a modificar el artículo 14, inciso g) de su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 4161/96, modificado por su similar N° 2760/97;



*ly*



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*



Que si la Administración estaba en condiciones de disponer su baja entre el 1° de julio de 2009 y el 31 de agosto de igual año, con mayor razón lo estaba al 31 de diciembre del citado año. No existe ninguna norma que determine la pérdida de la facultad de disponer el cese de un agente, para el supuesto de que no lo haga dentro de los plazos que indica la normativa arriba mencionada;

Que dicha reglamentación prevé la posibilidad de disponer excepciones, a cuyos fines cada jurisdicción debe elevar antes del 31 de agosto de cada año, la nómina de agentes cuya exclusión resultaría conveniente, así como el proyecto de acto que disponga la excepción, para ser sometido a consideración del Gobernador y la situación de los que resulten exceptuados del cese debe ser reevaluada cada seis (6) meses, a contar de la fecha del acto que disponga la excepción, siempre con la debida fundamentación; temperamento que no se ha adoptado en el caso de la reclamante, advirtiendo además que, en principio el Decreto N° 2676/09 no contempla excepciones de ningún tipo, por lo que no resulta viable posponer el cese de la agente en cuestión;



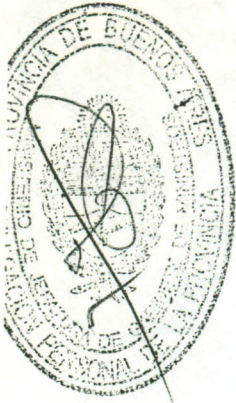
Que respecto al pedido de suspensión de la medida, destaca que la interposición del recurso en análisis no produce por sí sola dichos efectos y no se considera debidamente justificada la misma (artículo 98, inciso 2 del Decreto Ley N° 7647/70);

Que en relación al pedido de acogerse a los términos de la Ley N° 14025, el mismo debe ser canalizado ante el Instituto de Previsión Social, en oportunidad de gestionarse el beneficio pertinente. Dicha ley faculta a los agentes alcanzados a formular una opción, que necesariamente habrá de ejercerse ante el organismo previsional, dado que para concretarse la misma es preciso que el afiliado integre la diferencia resultante de los aportes previsionales por el período que le falta para completar el tiempo mínimo exigido por el artículo 41 del Decreto Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), sobre la base del cargo deudor que aquél le formule;

Que a foja 8 y vuelta la Asesoría General de Gobierno, considera que el Decreto N° 2676/09 resulta una medida preparatoria de una decisión final y por lo tanto deviene irrecurrible, de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 del Decreto Ley N° 7647/70, por lo cual siendo improcedente la impugnación deducida, deberá dictarse el acto administrativo pertinente que rechace la misma;

*M*





Que sin perjuicio de lo peticionado por la causante, se deja constancia que con fecha 26 de enero de 2010 se ha dictado oficio Judicial emanado del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de La Plata en los Autos caratulados "TOMMASI ESTELA LUJAN y otro/a C/FISCALIA DE ESTADO -PCIA BS. AS. y otro/a S/MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA O ANTICIPADA EMPL. PUBLICO", con el objeto de que, con carácter cautelar, se abstenga de disponer el cese de la señora Estela Luján TOMMASI DNI N° 4.533.497 y de la señora Susana Edith ESCANCIANO DNI N° 5.385.789, en razón de la suspensión de los efectos del Decreto N° 2676/09; o en su caso, se suspenda la ejecución del acto de cese si a la fecha de la notificación del resolutorio el mismo ya ha sido dictado y se disponga la reincorporación de las mismas, a su actividad laboral, todo ello bajo apercibimiento de lo normado en el artículo 163 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y artículo 239 del Código Penal;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Personal, ha dado cumplimiento oportunamente a la citada manda judicial;



Que de fojas 19 a 22, obra copia de la Resolución N° 449/10 dictada por la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, mediante la cual resuelve por mayoría rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar el pronunciamiento impugnado en cuanto fuera materia de agravio (conforme artículos 22, 23, 25, 55, 59 y concs. C..P.C.A);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

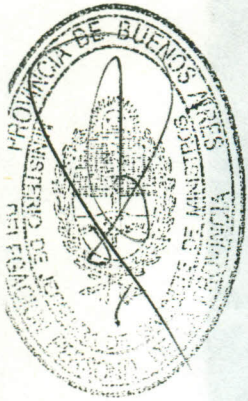
**DECRETA**



**ARTICULO 1°.** Rechazar por improcedente, en la Jurisdicción 11107 MINISTERIO DE



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subsecretaría Administrativa, el recurso de revocatoria deducido contra el Decreto N° 2676/09, por la agente de la Dirección General de Administración, Dirección de Informática y Tecnologías de la Información, Departamento Análisis, Programación y Diseño de Sistemas, Susana Edith ESCANCIANO (LC N° 5.385.789, Clase 1947), quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 24, Oficial Principal 1°, Sector de Apoyo; por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Decreto Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.



ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 3839

Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

